

ORDENANZA REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 Objeto de la norma.

Artículo 2 Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO I.- LA INFORMACIÓN.

SECCION 1ª. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 3 Derecho de acceso a archivos y registros.

Artículo 4 Derecho de información sobre los procedimientos en curso de ámbito general.

Artículo 5 Derecho a conocer el estado de los presupuestos.

Artículo 6 Difusión de información sobre las actuaciones y acuerdos municipales.

SECCION 2ª. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INFORMACIÓN.

Artículo 7 Servicio de atención ciudadana.

Artículo 8 Medios de comunicación municipales.

CAPÍTULO II.- LA PARTICIPACIÓN ACTIVA.

SECCION 1ª. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 9 Contenido del derecho de participación.

CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA.

SECCION 1ª. REGISTRO DE PARTICIPANTES ACTIVOS.

Artículo 10 Registro de asociaciones.

Artículo 11 Registro de ciudadanos.

SECCION 2ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES DE ÁREA.

Artículo 12 Organización de los consejos sectoriales de área.

SECCION 3ª. LOS CONSEJOS DE BARRIOS/DISTRITO.

Artículo 13 Función de los Consejos de barrio/distrito.

SECCION 4ª. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 14 Presupuestos participativos.

Artículo 15 Planteamiento general.

Artículo 16 Principios generales.

Artículo 17 Cauces de participación.

Artículo 18 Iniciación.

Artículo 19 Publicidad activa.

Artículo 20 Propuestas de inversión.

Artículo 21 Priorización inicial de las propuestas de inversión.

Artículo 22 Informes sobre las propuestas de inversión.

Artículo 23 Priorización informada sobre las propuestas de inversión.

Artículo 24 Aprobación de las propuestas de inversión.

Artículo 25 Información.

SECCION 5ª. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO METODOLOGÍA DE GESTIÓN.

Artículo 26 La participación en la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El correcto funcionamiento del gobierno municipal exige, indudablemente, unas instituciones que velen por el interés general en sintonía con las necesidades y demandas de la ciudadanía.

Asimismo, las diferentes administraciones que conforman el espacio institucional de un territorio deben conocer las demandas y necesidades de la ciudadanía para, desde su ámbito competencial, poder dar respuesta a las mismas y poder, también, responder ante ellos de sus actos y decisiones.

Compartiendo estas afirmaciones, el Ayuntamiento de Estella-Lizarra ha tomado la iniciativa de desarrollar distintas iniciativas y políticas de participación ciudadana sabedor de que la implicación de la ciudadanía en la gestión municipal es sinónimo de mayor democracia y nuevo modelo de gobernabilidad.

Han sido numerosos los instrumentos participativos que se han puesto en marcha en la ciudad para que ésta sea cada vez más participativa: buzones y tabloneros de participación ciudadana para que la ciudadanía pueda transmitir al Ayuntamiento sus preocupaciones y sugerencias, auzolanos para llevar a cabo distintas acciones de manera comunitaria, audiencias públicas, votaciones dentro de los Presupuestos Participativos, Consejos de Barrio, Consejos sectoriales como el del euskera... configuran la red que ha sido tejida con el objetivo de convertir la participación ciudadana como algo estratégico y metodológico para el gobierno de Estella-Lizarra.

Todo este planteamiento busca, como no puede ser de otra manera, una cogestión entre ciudadanía e instituciones en materia municipal basada en la implicación, tanto a nivel individual como colectivo, de las ciudadanas y los ciudadanos de Estella-Lizarra.

Con el objetivo de mejorar y aumentar el número de procesos participativos en nuestra ciudad, es necesaria la elaboración de esta ordenanza que organice y regule los cauces y medios puestos al alcance de la ciudadanía para que el derecho a la participación sea más eficaz y correcta.

Por otro lado, es cierto que una ordenanza no promueve ni impulsa, por sí misma, la participación; no obstante, la regulación de algunos instrumentos encaminados a fomentarla, puede ayudar a desarrollar este derecho en mejores condiciones.

Esta ordenanza pretende ser el documento base para una estrategia más amplia que impulse, fomente y escenifique las directrices políticas para el desarrollo de la participación ciudadana por parte del Ayuntamiento de Estella-Lizarra. Pretende ser el punto de partida de un plan que tenga efecto en la organización municipal y sirva a modo de instrumento para definir el modelo de participación que se quiera implantar en nuestra ciudad: dotándolo de mecanismos y metodología que permitan que la participación sea sistemática y real.

Hay que dejar claro que la participación es un derecho de toda la ciudadanía y que las distintas administraciones deben fomentar y garantizar. Se debe agregar, también, que no se entiende como participación la simple acción de recibir información o pedir opinión sobre diferentes puntos de actuación: se trata de conseguir e implantar un instrumento que profundice en el sistema democrático de nuestra ciudad. No es, a su

vez, una cesión que se hace por parte de los gobernantes a las ciudadanas y los ciudadanos de Estella-Lizorra, sino un derecho básico de la democracia.

Dicho esto, este planteamiento exige una voluntad, un posicionamiento político claro que marque el camino para gobernar con las personas y no solamente para las personas: gobernar con el pueblo y para el pueblo.

Cabe señalar que, aun teniendo este documento como base reguladora de la participación en Estella-Lizorra, debemos plasmar dicho concepto como algo dinámico, algo que debe estar en constante evolución para adaptarse a las necesidades del espacio de aplicación. Es un proceso que tiene como punto de partida el derecho a la información y como fase final la toma de decisiones por parte de la ciudadanía. En consecuencia, se considera de suma importancia trabajar en pro de una cultura de implicación y cogestión entre el Ayuntamiento de Estella-Lizorra y la ciudadanía en general.

Por otro lado, es de obligada mención el hecho de que, con carácter general, desde la entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en materia de ejercicio de la potestad reglamentaria, es preceptivo que en la exposición de motivos o en el preámbulo de las Disposiciones Generales debe quedar justificado el sometimiento del texto a los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la mencionada Ley:

- Necesidad.
- Eficacia.
- Proporcionalidad.
- Seguridad jurídica.
- Transparencia.
- Eficiencia.

Desde el punto de vista de los principios de Necesidad y Eficacia, la presente Ordenanza responde claramente a razones de interés general, al pretender establecer un marco regulador del procedimiento a través del cual se da voz a la ciudadanía en los asuntos de su interés, velando por que la promoción y el desarrollo de la participación ciudadana en Estella-Lizorra se desarrolle con la transparencia y agilidad necesarias para que el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos sea una realidad constatable, permitiendo a la vez a las y los responsables municipales disponer de una herramienta para organizar con garantías jurídicas el ejercicio de ese derecho.

En cuanto a la idoneidad del instrumento, ésta deviene al amparo de lo que dispone el preámbulo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 1 de esta Ley, que define al municipio como entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, o el 69 y 70 bis de la misma, en cuya virtud las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, debiendo los ayuntamientos establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de las vecinas y los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

En parecidos términos se expresa, por lo que al ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se refiere, la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra en sus artículos 6 y 92.

Respecto de la proporcionalidad de la regulación establecida, se ajusta por un lado al requisito establecido por el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por otro respeta las limitaciones que a la participación ciudadana imponen tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local como la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, al establecer que las formas, medios y procedimientos de participación que las entidades locales establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.

Desde la perspectiva de la seguridad jurídica, la presente Ordenanza configura unos mecanismos de participación de la ciudadanía, tanto en el marco del derecho a la información a través del acceso a la documentación que obra en las dependencias municipales como en el ámbito de la consulta relativa a cuestiones que tengan incidencia sobre la ciudadanía con carácter previo a la toma de decisiones, limitando esta posibilidad en determinados casos a las personas que tengan la condición de vecinos y vecinas, y diseña un servicio de atención ciudadana que permite que la participación ciudadana se canalice correctamente en los diferentes servicios municipales.

Finalmente, el proceso de aprobación de la Ordenanza respeta el principio de transparencia al posibilitar la participación en su elaboración de todas las personas y colectivos interesados, y persigue la máxima eficiencia al establecer un sistema en el que las opiniones de la ciudadanía sobre las cuestiones en las que participe llegue rápidamente a las distintas áreas municipales, pudiendo así ser tenidas en cuenta antes de la toma de decisiones por los órganos competentes sin que ello obligue a ralentizar los expedientes.

No se prevé, dado el objeto de la Ordenanza, que su aplicación pueda tener afecciones de consideración sobre el Presupuesto Municipal, a efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto de la norma.

El objeto de esta Ordenanza es la promoción y el desarrollo de la participación ciudadana en Estella-Lizarra, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, y responde a la finalidad de diseñar un modelo participativo de gestión municipal que persigue los siguientes objetivos:

- 1.- Facilitar a las ciudadanas y los ciudadanos de Estella-Lizarra información clara y concisa sobre los distintos ámbitos de la gestión municipal.
- 2.- Conseguir la participación ciudadana en la gestión municipal implantando una cultura participativa en nuestra ciudad.
- 3.- Definir y regular los diferentes ámbitos y mecanismos de los que se compone el derecho de participación para que éste se pueda desarrollar íntegramente en Estella-Lizarra.
- 4.- Articular una red de órganos e instrumentos de participación sectoriales y territoriales que aseguren la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.
- 5.- Fomentar el fortalecimiento de la sociedad civil, divulgando valores como la solidaridad, el respeto a los demás, la corresponsabilidad y la cohesión social e impulsando el desarrollo y fortalecimiento del tejido asociativo de la ciudad.
- 6.- Articular y desarrollar mecanismos que faciliten a los representantes municipales la opinión de la ciudadanía entorno a la aplicación de distintas políticas o medidas por parte del Ayuntamiento.
- 7.- Definir los procedimientos de actuación administrativa para que la participación sea lo más efectiva posible con relación a las materias en las que se promueve.

Artículo 2 Ámbito de aplicación.

- 1.- La regulación contenida en esta ordenanza es de aplicación a la participación de todas las personas, físicas o jurídicas, que por su relación con la ciudad, de la naturaleza que sea, se vean afectadas por las decisiones que adopten los órganos municipales y por la actuación que desarrolle el Gobierno Municipal. No obstante, para el ejercicio de determinados derechos regulados en esta Norma, se exigirá la condición de vecino o vecina del municipio, o en el caso de los grupos, la condición de entidad ciudadana.
- 2.- Se considerará vecina o vecino de Estella-Lizarra a toda persona que esté empadronada en la ciudad.
- 3.- A efectos de esta Norma, la condición de entidad ciudadana se adquiere mediante la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, a través de los procedimientos previstos en el Capítulo III: Organización de la participación activa, Sección Primera: Registro de participantes activos.

CAPÍTULO I LA INFORMACIÓN

SECCION 1ª. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 3 Derecho de acceso a archivos y registros.

Los archivos y registros del Ayuntamiento se consideran información pública, tal y como resulta de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública y buen Gobierno, aplicable a las entidades locales, y en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y Gobierno Abierto.

De este modo, y como expresamente se recoge en el artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la ciudadanía tiene el derecho a acceder a la misma, siendo los únicos límites los establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública y buen Gobierno.

Artículo 4 Derecho de información sobre los procedimientos en curso de ámbito general.

El Ayuntamiento de Estella-Lizarrá dará audiencia a aquellos colectivos o personas que puedan tener relación con el tema a tratar o simplemente estén interesados en él.

A tal efecto, los colectivos y ciudadanía en general tendrán la posibilidad de solicitar audiencia en el Ayuntamiento siguiendo los mecanismos establecidos con ese fin: e-mail, petición de cita en las Oficinas del Ayuntamiento, teléfono y demás medios que pudieran habilitarse y publicitarse a tal efecto. Además, la información recibida en cada caso, aun siendo ésta en formato no digital, será gratuita y, en caso de que el Ayuntamiento no disponga de la información requerida, vendrá obligado, a instancia de la persona solicitante, a prestar asesoramiento gratuito con el fin de conseguir la información deseada.

Asimismo, la ciudadanía tiene derecho a recibir contestación a la solicitud de información en plazo no superior a un mes, y a conocer, si así lo solicitaran, el estado de tramitación de los procesos administrativos en los que pudieran estar inmersos.

Artículo 5 Derecho a conocer el estado de los presupuestos.

Todas las personas tienen derecho a conocer el estado de tramitación y grado de ejecución del presupuesto ordinario del Ayuntamiento: el Ayuntamiento publicitará activamente, de manera detallada y clara, y con periodicidad trimestral el estado de los presupuestos en las redes sociales, la página web y en los Tablones de Participación Ciudadana que dispone en los espacios públicos. Entre ellos, además del ubicado en el propio Ayuntamiento, se utilizarán los ubicados en el Polideportivo, Casa de Cultura, Biblioteca y Escuela de Música. También se realizará esta publicidad activa en los demás medios que pudieran habilitarse a tal efecto.

Artículo 6 Difusión de información sobre las actuaciones y acuerdos municipales.

1.- El Ayuntamiento utilizará todos los medios a su alcance con el fin de transmitir información de la actividad municipal y facilitará su más amplia difusión por toda la ciudad. Se difundirán aquellos actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan. Se procurará, especialmente, dar a conocer los planes urbanísticos y

proyectos estratégicos aprobados por el órgano competente, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2.- Para la información de la ciudadanía en general, las convocatorias y orden del día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Estella-Lizarrá se harán públicas, fundamentalmente a través del tablón de anuncios y el sitio web municipal. Además, el Ayuntamiento dará publicidad a los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, a través de la página web, el tablón de participación ciudadana municipal y los demás medios que pudieran habilitarse a tal efecto.

SECCION 2ª. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INFORMACIÓN

Artículo 7 Servicio de atención ciudadana.

1.- El servicio de atención ciudadana coordinará, impulsará y dará coherencia a la política informativa del Ayuntamiento.

2.- La atención a prestar por el Servicio será presencial, telefónica y a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

3.- El Servicio realizará las siguientes funciones: registro y canalización de peticiones de información, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, sin perjuicio de la progresiva implantación de servicios en los centros culturales o cívicos como servicios descentralizados en los barrios. De este modo, se instalarán, también, buzones donde los colectivos o particulares puedan realizar peticiones o sugerencias al margen del servicio de Atención a la Ciudadanía: Polideportivo, Ayuntamiento, Casa de Cultura, Biblioteca y Escuela de Música. (Este servicio se encargará de recoger, clasificar y distribuir por áreas las sugerencias realizadas por la ciudadanía).

Artículo 8 Medios de comunicación municipales.

Los medios de comunicación del Ayuntamiento, a los efectos de esta Ordenanza, son las redes sociales, la página web, los Tablones de Participación en los espacios públicos detallados en el anterior punto, el correo electrónico, el Registro Municipal y los demás medios que pudieran habilitarse y publicitarse a tal efecto. No obstante, en cada proceso participativo el Ayuntamiento podrá disponer y anunciar qué medios usar, y por qué medios admitirá las aportaciones ciudadanas.

CAPÍTULO II LA PARTICIPACIÓN ACTIVA

SECCION 1ª. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 9 Contenido del derecho de participación.

1.- Todas las personas tienen derecho a intervenir individual o colectivamente en los asuntos públicos de competencia municipal. El Ayuntamiento garantizará que la participación se dé en condiciones de igualdad, adoptando las medidas específicas para impulsarla.

2.- Integran el derecho de participación en los asuntos públicos municipales los siguientes derechos:

- **Derecho de petición:** todas las personas, naturales o jurídicas, podrán hacer peticiones o solicitudes al Gobierno Municipal de forma individual o colectiva, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución siempre y cuando dejen constancia de su persona: nombres y apellidos, dirección y DNI. De este modo, el Ayuntamiento comunicará al titular de la petición el recibo de la misma en un máximo de diez días.

No obstante, si la solicitud no reúne los requisitos mencionados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de quince días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución del Ayuntamiento.

- **Derecho a la iniciativa.**
 - Iniciativa para la adopción de acuerdos: Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular de propuesta en asuntos que entren dentro de la esfera competencial del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno.
 - La iniciativa tendrá que ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de los vecinos y vecinas del municipio con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales y deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, requiriéndose previo informe de legalidad del Secretario General del Pleno. Cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento el informe será emitido por la persona titular de la Intervención. Asimismo deberá emitirse informe previo de los servicios técnicos del área municipal a la que corresponda el ámbito de actuación afectado. Estos informes serán elaborados en el plazo máximo de treinta días.
 - Iniciativa normativa popular: los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las Elecciones Municipales podrán ejercer la Iniciativa Normativa Popular presentando proyectos normativos en materia de competencia municipal que deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento del vecindario del espacio en el que repercute dicha iniciativa, y que se tramitará siguiendo el procedimiento del punto anterior.
- **Derecho a la audiencia pública:** las personas o colectivos que tramiten petición, solicitud queja, propuesta... sobre algún proceso en marcha, deberán recibir respuesta a la misma en un plazo máximo de diez días. Deberán tener presencia en sesión plenaria o comisión en la que se tratara su petición, sea persona física o colectivo. Para ello, se seguirán las pautas establecidas en el apartado "Derecho de Petición" de esta misma sección.
- **Derecho a la consulta popular:** Se tramitarán los procesos de consulta popular en los términos de lo regulado en la vigente Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, Reguladora de Consultas Populares en Navarra, en las que el Ayuntamiento promoverá la máxima participación en orden a legitimar la asunción de los resultados de los procesos realizados.

- **Pleno:** la participación se realizará al final de cada punto expuesto o debatido en el pleno previa petición de palabra. Tendrían opción a ello todas las personas y los colectivos invitados o presentes. De este modo, será el Alcalde o Alcaldesa el responsable de dar voz a los participantes; teniendo, a su vez, la responsabilidad de regular dicha participación: ordenar los turnos, el respeto a la palabra y a la opinión de todos los participantes, así como la fluidez del proceso.

Asimismo, este espacio del Pleno quedará, también, abierto a que la ciudadanía y los grupos políticos expongan y debatan sobre temas generales que repercutan a la Ciudad

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión, salvo en el turno de ruegos y preguntas.
 - b) Se recomienda que la intervención sea solicitada a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión para facilitar una respuesta adecuada.
 - c) La persona solicitante dispondrá de hasta diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales.
- **Derecho a intervenir en las comisiones:** se realizaría al final de cada punto expuesto o debatido en las comisiones. Tendrían opción a ello todas las personas y los colectivos invitados o presentes. Por otro lado, la participación en comisiones debe tener en cuenta la normativa de protección de datos personales en aquellos expedientes que se traten y a los que quienes participen puedan tener acceso. De este modo, toda persona que acuda a cualquier comisión deberá comprometerse por escrito con dicha norma.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA

SECCION 1ª. REGISTRO DE PARTICIPANTES ACTIVOS

Artículo 10 Registro de asociaciones.

- 1.- El Ayuntamiento de Estella-Lizarrá elaborará un registro de asociaciones que estén interesadas en aportar y participar en la actividad municipal.
- 2.- Podrán obtener la inscripción en este registro todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio.
- 3.- Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a fin de posibilitar una correcta política de fomento de asociacionismo vecinal. Por otro lado, estas

asociaciones inscritas en el registro recibirán por parte del Ayuntamiento toda la información de su ámbito de trabajo: orden del día tanto del pleno como de cada comisión, actas...

4.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento, adjuntando necesariamente los siguientes documentos:

- Acta fundacional y estatutos de la asociación.
- Inscripción en el registro del Gobierno de Navarra.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Área de trabajo.

Artículo 11 Registro de ciudadanos.

1.- El Ayuntamiento de Estella-Lizarrá elaborará un registro de ciudadanos que estén interesados en aportar y participar en la actividad municipal.

2.- Podrán obtener la inscripción en este registro todas aquellas personas cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y estén censados en Estella-Lizarrá. Además, estas personas inscritas en el registro recibirán por parte del Ayuntamiento toda la información de su ámbito de trabajo: orden del día tanto del pleno como de cada comisión, actas... A su vez, el Ayuntamiento creará un fichero para su inscripción en la Agencia de Protección de Datos.

3.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento, adjuntando necesariamente los siguientes documentos:

- Nombre y apellidos.
- Domicilio.
- Área en la que estarían interesados.
- Cláusula de conformidad de inscripción.

SECCION 2ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES DE ÁREA

Artículo 12 Organización de los Consejos Sectoriales de Área.

En los términos de lo dispuesto en la normativa de régimen local, los Consejos Sectoriales se constituyen como instrumentos para canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales, con funciones de informe y propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

1.- Corresponde al Pleno la determinación del número de Consejos Sectoriales, así como su composición y organización, a propuesta de las y los diferentes responsables de área del Ayuntamiento, procurando que coincida con el ámbito competencial de las diferentes áreas municipales:

- Bienestar Social.

- Igualdad y Mujer.
- Educación.
- Industria.
- Deportes.
- Juventud.
- Hacienda.
- Euskera.
- Cultura y Festejos.
- Participación Ciudadana.
- Personal y Servicios.
- Urbanismo.
- Comercio y Turismo.

2.- Son funciones del Consejo Sectorial de Área:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo de obligada consideración y estudio por el Ayuntamiento, así como su resolución por Pleno.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas realizadas por el Consejo en cuestión.
- d) El Ayuntamiento informará al Consejo Sectorial de Área de todos los asuntos que puedan ser de interés para el sector.
- e) Recibir información sobre el programa anual de actuaciones y el presupuesto del departamento correspondiente.
- f) Realizar propuestas de inversión en los Presupuestos Municipales.

3.- Los Consejos Sectoriales de Área estarán formadas por:

- La presidenta o el presidente, que será la Alcaldesa o el Alcalde o el Concejales en quien delegue tras su paso por la Comisión Informativa correspondiente. La Presidenta o el Presidente fija el orden del día, convoca y preside las sesiones y vela por la ejecución de los acuerdos. No obstante, la presidencia podrá recaer en una ciudadana o ciudadano tras la primera sesión.
- Secretaria o secretario, que será el funcionario responsable de área, con voz y sin voto.
- Vocales para todos los Consejos:
 - Una persona representante de cada una de las asociaciones de vecinas y vecinos o entidades que configuren el censo de cada área.

- Personas a título personal que estén interesadas en el área a trabajar y hayan mostrado interés habiéndose inscrito en el censo correspondiente.
- Cualquier persona física o representante de entidad o colectivo invitada por la presidenta o el presidente de comisión relacionada con el orden del día a trabajar.

4.- Las conclusiones de cada Consejo Sectorial de Área se harán públicas.

SECCION 3ª. LOS CONSEJOS DE BARRIO/DISTRITO

Artículo 13 Función de los Consejos de Barrio/Distrito.

1.- En el ámbito del municipio de Estella-Lizarra existirán Consejos de Barrio/Distrito, constituidos como órganos de participación vecinal.

2.- La actividad de los Consejos de Barrio/Distrito estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- Permitir la máxima participación de las vecinas y los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento y a través del Consejo de Barrio/Distrito en los problemas específicos del barrio o distrito.
- Facilitar la más amplia información, y publicidad sobre las actividades y los acuerdos en torno al barrio correspondiente.
- Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de las vecinas y los vecinos.
- Fomentar el asociacionismo.

3.- Inicialmente se constituirán y comenzarán a funcionar los Consejos de Barrios/Distritos que se consideren necesarios para la mejor gestión municipal, pudiendo ampliarse su número posteriormente atendiendo a criterios de desarrollo, necesidad y aumento de la población en el municipio.

- Consejo de Barrio/Distrito 1.
 - Merkatondoa.
 - Rocamador.
 - Zalatambor.
 - Fray Diego.
 - Barrio de San Pedro.
- Consejo de Barrio/Distrito 2.
 - Noveleta.
 - La Merced.
 - Barrio San Miguel.
 - Barrio Lizarra.

- Casco Viejo.
 - El Puy/Las Lomas.
- Consejo de Barrio/Distrito 3.
- Belastegui.
 - Zaldú/Zona Hospitales.
 - Avenida Yerri.
 - Sector B.
- Consejo de Barrio/Distrito 4.
- Zona centro: Paseo Inmaculada, Plaza de los Fueros, Plaza Santiago, Plaza de la Coronación.
- 4.- Las competencias de los Consejos de Barrio/Distrito, de acuerdo con lo establecido en el marco actual de la legislación vigente de Régimen Local son:
- Trasladar al Ayuntamiento de manera anual, en su caso mediante la Junta de Barrio/Distrito o de manera directa un estado de necesidades del barrio con indicación y selección de prioridades para su posterior inclusión en los Presupuestos Municipales.
 - Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, en su caso mediante los representantes del Consejo de Barrio/Distrito del funcionamiento de los servicios municipales del barrio.
 - Crear comisiones de trabajo atendiendo a las necesidades específicas que se puedan crear en cada barrio.
 - Crear una Junta de Distrito compuesta por un representante de cada barrio para gestionar junto al Ayuntamiento las diferentes iniciativas que puedan surgir en ellos.
- 5.- La composición del Consejo de Barrio/Distrito será la siguiente:
- Alcalde, Alcaldesa o Concejales en quien delegue.
 - Su función será la de dar respuesta a las posibles inquietudes existentes entre los asistentes.
 - Representar al Ayuntamiento en el Consejo de Barrio/Distrito.
 - Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y los acuerdos de la Corporación.
 - Presidente o Presidenta de la Comisión de Participación ciudadana del Ayuntamiento.
 - Configurar el orden del día.
 - Velar por el adecuado desarrollo de la asamblea siendo el moderador de la misma: turnos de participación, tiempo de duración de los turnos de palabra...

- Trasladar las propuestas adoptadas a los Presupuestos Municipales siguiendo para ello los cauces legales correspondientes.
- Remitir al Ayuntamiento copia de actas y otros documentos relativos a la actividad del Consejo de Barrio/Distrito.
- Concejal o Concejala de Urbanismo.
 - Dar respuesta a las posibles inquietudes existentes entre los asistentes.
- Representantes de las entidades y vecinos del barrio.

6.- La asistencia.

- Podrá asistir a los Consejos cualquier persona que esté domiciliada en el ámbito de actuación del Consejo correspondiente y tenga 16 años.
- Las representantes y los representantes municipales de todos los grupos políticos.

7.- Periodicidad de convocatoria.

- La periodicidad mínima de convocatoria será de dos sesiones al año.
- Para que la ciudadanía pueda trasladar las necesidades del entorno en el que viven y poder incidir en los Presupuestos Municipales.
- Para que la ciudadanía reciba información sobre el estado de ejecución de las propuestas realizadas.
- El Consejo de Barrio/Distrito se convocará siempre que haya algún tema de trascendencia que repercuta al barrio en cuestión.

8.- Titular de la convocatoria.

- El Consejo de Barrio/Distrito podrá ser convocado por el Ayuntamiento o por las vecinas o vecinos una vez de que éste haya sido configurado.
- La convocatoria por parte de las vecinas y los vecinos deberá tener un mínimo de solicitantes que se establecerá para cada caso.
- El Consejo de Barrio/Distrito deberá ser convocado con, al menos, setenta y dos horas de antelación a la fecha señalada e incluirá necesariamente el Orden del Día.

9.- Toma de decisiones del Consejo.

Las decisiones se tomarán por consenso. En el caso de que no exista, las decisiones se adoptarán mediante votación, siendo suficiente para ello la mayoría simple.

Las propuestas aprobadas en los Consejos de Barrio se desarrollarán por parte de las distintas áreas del Ayuntamiento siempre y cuando se cumpla con la legalidad vigente, existan condiciones técnicas y la viabilidad económica lo permita.

En caso de que no exista posibilidad para desarrollar alguna propuesta aprobada por la ciudadanía en asamblea, el Ayuntamiento deberá informar sobre dicha imposibilidad de ejecución, siguiendo los criterios establecidos en el punto anterior de este apartado.

En aquellas materias que excedan de la competencia municipal, y si las propuestas se ajustan a los requisitos del punto anterior, el Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes, las trasladará a la Administración o entidad que ostente la competencia al objeto de obtener la respuesta que corresponda.

Las actas que muestren las decisiones adoptadas por los consejos se harán públicas utilizando los medios que el Ayuntamiento tenga a su alcance: Web-Municipal, Tablones de Participación Ciudadana, etc.

10.- Relación con los Consejos Sectoriales.

Los representantes de cada barrio/distrito tendrán presencia en los Consejos Sectoriales en los que cada zona tenga iniciativas a desarrollar, especialmente en Urbanismo y Servicios.

SECCION 4ª. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 14 Artículo 14. Presupuestos participativos.

1.- El Ayuntamiento de Estella-Lizarra promoverá la participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos anuales con el fin de que los objetivos marcados en los mismos para la ciudad, sean lo más compartidos posibles. Para ello, entre otras iniciativas, liberará una partida para que la ciudadanía sea, mediante votación, la que elija el empleo que se le dará a dicha partida.

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra, desde su Comisión de Participación Ciudadana, llevará a cabo un proceso de participación ciudadana para que las ciudadanas y ciudadanos tengan la posibilidad de participar en la Política Municipal y puedan desarrollar sus iniciativas con el objetivo de mejorar la ciudad. Para ello, siguiendo las pautas establecidas con ese fin, las ciudadanas y ciudadanos de Estella-Lizarra tendrán la posibilidad de decidir en qué se invierte parte del presupuesto anual elaborado por el Equipo de Gobierno.

Podrán participar todas las ciudadanas y todos los ciudadanos de Estella-Lizarra que estén censados en la ciudad y tengan 16 años cumplidos.

Los Presupuestos Participativos tendrán una partida asignada de antemano en los Presupuestos Municipales.

Se abrirá un plazo previa información para que la ciudadanía presente proyectos a desarrollar.

En un plazo de 15 días se harán públicas las propuestas realizadas en los Tablones de Participación Ciudadana y medios al alcance del Ayuntamiento. Se formará una Comisión Técnica compuesta por técnicos del Ayuntamiento que realizará el seguimiento de las propuestas realizadas con el siguiente fin:

- 1.- Comprobar que no excedan el presupuesto establecido.
- 2.- Comprobar que el proyecto planteado cumple la legalidad y no vulnera derechos básicos.
- 3.- Comprobar que técnicamente el proyecto es viable y factible su ejecución. Asimismo, en el caso de que alguna propuesta quedara rechazada por las razones

mencionadas anteriormente, se le comunicará a la persona solicitante de manera directa mostrando las razones esgrimidas para ello.

Los proyectos a ejecutar serán elegidos mediante votación presencial, en urnas habilitadas con ese fin, y no presencial, vía internet.

La persona que haya propuesto el proyecto elegido en votación podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Participación Ciudadana para realizar un seguimiento directo de la propuesta: estado de ejecución, plazos...

El recuento de los votos será público y podrán acceder a él las ciudadanas y los ciudadanos de Estella-Lizarra que así lo soliciten, como los representantes municipales del Ayuntamiento que lo deseen.

El Ayuntamiento informará durante todo el proceso sobre los pasos a seguir utilizando los medios a su alcance.

2.- La partida de los presupuestos dirigida a la participación ciudadana contemplará, también, inversiones por áreas.

Artículo 15 Planteamiento general.

1.- El Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación y gestión de Estella-Lizarra para que las ciudadanas y los ciudadanos tengan la capacidad de proponer y decidir el destino del dinero que se deberá invertir en los Presupuestos Generales de la ciudad.

2.- El objetivo general de los Presupuestos Participativos es la participación directa de la ciudadanía en el proceso de elaboración y gestión de los mismos; con el fin de conocer y posibilitar la presencia de las necesidades y demandas de la población en ellos.

Artículo 16 Principios generales.

1.- Universalidad. El proceso de elaboración de los Presupuestos Participativos está abierto a toda la ciudadanía de Estella-Lizarra. Cualquier persona empadronada en Estella-Lizarra puede participar, proponer y votar en los consejos sectoriales que se convoquen, si tiene la edad suficiente.

2.- Participantes. Los ciudadanos de Estella-Lizarra pueden participar en los Consejos Sectoriales siempre que tengan 16 años cumplidos, salvo en el Consejo Sectorial de Juventud, donde bastarán 14 años cumplidos. Asimismo, la Comisión de Juventud, en coordinación con la Comisión de Participación ciudadana, será la encargada de promover la participación entre los jóvenes.

Artículo 17 Cauces de participación.

La ciudadanía participará en la asignación concreta de la partida presupuestaria asignada por medio de los consejos sectoriales de barrio y los consejos sectoriales de área.

Artículo 18 Iniciación.

La participación ciudadana en el presupuesto, sin perjuicio de las alegaciones, se iniciará tras la aprobación definitiva de éste, mediante acuerdo de Pleno, acompañado,

en su caso, de la evaluación del proceso participativo del presupuesto anterior, y, en su caso, de la propuesta de modificación de la presente ordenanza.

Artículo 19 Publicidad activa.

El Ayuntamiento informará sobre el presupuesto, su ejecución y los cauces de participación a la ciudadanía.

Artículo 20 Propuestas de inversión.

1.- La ciudadanía aportará y defenderá en una primera fase propuestas únicas de inversión, en nombre propio o mediante las asociaciones de participación ciudadana, en los consejos sectoriales a los que sea convocada.

2.- Los ediles participantes en dichos consejos también podrán aportar y defender propuestas, en nombre de su grupo municipal o del Ayuntamiento.

3.- Las propuestas de inversión deberán incluir la descripción del proyecto, la cantidad presupuestaria asignada e identificación de la persona o asociación que la propone.

Artículo 21 Priorización inicial de las propuestas de inversión.

1.- Tras la aportación y defensa, el Consejo Sectorial votará para priorizar las propuestas de inversión.

2.- El Consejo Sectorial enviará a la Comisión de Participación las propuestas de inversión de su ámbito priorizadas, junto con el acta de la votación.

Artículo 22 Informes sobre las propuestas de inversión.

1.- La Comisión de Participación recabará preceptivamente del Ayuntamiento los informes técnicos, económicos y de viabilidad de las propuestas más prioritarias recibidas. Al menos, deberá evaluar la propuesta principal enviada por cada Consejo Sectorial.

2.- Dichos informes son públicos, y se enviarán también a los Consejos Sectoriales.

Artículo 23 Priorización informada sobre las propuestas de inversión.

1.- Tras recabar información sobre las propuestas, y posterior debate, la Comisión de Participación votará para priorizar las propuestas de inversión.

2.- La Comisión de Participación enviará al Pleno para su aprobación las primeras propuestas de inversión que entren en la partida presupuestaria asignada, junto con los informes técnicos, económicos y de viabilidad y el acta de la votación.

Artículo 24 Aprobación de las propuestas de inversión.

La aprobación de las propuestas de inversión sobre la partida asignada es competencia del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 25 Información.

El Ayuntamiento realizará publicidad activa del presupuesto aprobado, mediante los Consejos Sectoriales y otros canales que establezca.

SECCION 5ª. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO METODOLOGÍA DE GESTIÓN

Artículo 26 La participación en la toma de decisiones.

1.- El Ayuntamiento de Estella-Lizarrá impulsará la participación de las ciudadanas y los ciudadanos de la ciudad en general o barrio en particular siempre y cuando se estime que las decisiones municipales a tomar despierten un interés especial en el futuro entorno de actuación. Dentro de este grupo de decisiones se incluyen, también, las Ordenanzas Municipales. Siempre dentro del ámbito de sus competencias.

La comisión afectada, en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana, convocará asambleas monográficas y específicas con el objetivo de informar y recabar la opinión de la ciudadanía acerca del tema a debate.

Con el objetivo de que la participación sea la mayor posible, el Ayuntamiento de Estella-Lizarrá, utilizando los medios a su alcance, informará de antemano a la ciudadanía de los cauces de participación abiertos. Además, hará públicos informes técnicos que faciliten el posicionamiento de la ciudadanía respecto a la cuestión a debatir.

En el caso de que no hubiera un posicionamiento claro de la asamblea, el Ayuntamiento, mediante la Comisión de Participación Ciudadana, tendría la posibilidad de convocar una consulta ciudadana para clarificar el posicionamiento de las personas afectadas.

En dicha consulta podrán participar todas las personas empadronadas en Estella-Lizarrá y tengan cumplidos los 16 años.

Si la decisión a adoptar se circunscribe a una zona concreta, las personas con derecho a participación serán las que consten como vecinas y vecinos del espacio en cuestión.

2.- Además de los medios directos que se empleen para la consulta pública de cualquier ordenanza o proyecto, la ciudadanía podrá seguir dicho proceso mediante el Portal de Transparencia adjunto a la página web del Ayuntamiento, siempre y cuando no haya razones legales que lo impidan: normas presupuestarias, organizativas... Este instrumento de participación tendrá los siguientes objetivos:

- Las vecinas y los vecinos de Estella-Lizarrá tendrán un espacio para aportar propuestas y opiniones.
- El Ayuntamiento expondrá toda la información necesaria para el debate en este espacio digital.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.–El Ayuntamiento de Estella-Lizarrá promoverá las intervenciones que sean necesarias para garantizar una gestión municipal lo más transparente y ágil posible que posibilite la gestión y ejecución de las iniciativas y propuestas ciudadanas para, a su vez, potenciar y promover asociaciones autónomas en la ciudad.

Disposición adicional segunda.–El Ayuntamiento de Estella-Lizarra promoverá y participará con los movimientos ciudadanos y la sociedad civil organizada en Encuentros y Conferencias que defiendan estos y otros principios cuyo objetivo sea el mejorar la participación y funcionamiento general de nuestra ciudad.

Del mismo modo, El Ayuntamiento de Estella-Lizarra se compromete a desarrollar iniciativas que pudieran surgir de dichos encuentros y conferencias siempre y cuando esté asegurado el bien común, respete y los informes de los Servicios Municipales sean favorables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y una vez haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.